

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0037RN2019 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, la C. Lourdes Angélica Briones Flores inspectora adscrita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante el cual ordenó practicar visita de inspección a la empresa [REDACTED]

Que en fecha 13 de mayo del año dos mil diecinueve en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a [REDACTED] en la que se verificó el cumplimiento de las medidas dictadas en la Resolución Administrativa no. 022/RN-FO/2017 de fecha 21 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, levantándose el acta de inspección no. RN0037/2019.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la empresa [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, como Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Del acta de inspección no. RN0037/2019 de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

La visita tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 022/RN-FO/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0020-17.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 022/RN-FO/2017, de fecha 21 de marzo del 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0020-17, que a la letra dice:

ACCION:

Presentar la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales en el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] al este [REDACTED] [REDACTED] que se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste.

La empresa [REDACTED] tramita la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/0925 de fecha 12 de junio de 2017 con fecha 14 de junio de 2017 ante la PROFEPA de su inicio de tramite

La empresa [REDACTED] tramito la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 25.000 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED]
presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/1549 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 19 de octubre de 2017.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO

A. Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **(PLAZO 10 DIAS HÁBILES)**. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La empresa [REDACTED] tramito la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/0925 de fecha 12 de junio de 2017 con fecha 14 de junio de 2017 ante la PROFEPA de su inicio de tramite.

B. - Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **(PLAZO 60 DIAS HABILES)**.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

La empresa [REDACTED] tramita la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 25.000 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/1549 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 19 de octubre de 2017

C. - En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, *especificando el lugar destinado para ello*, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Se le hace saber al [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **(50 DIAS HABILES)**.

La empresa E [REDACTED] tramito la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una por una superficie de 25.000 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/1549 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 19 de octubre de 2017

Con escrito de fecha escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, presento ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, el programa de compensación ambiental y sello de recibido del 30 de noviembre de 2018.

NUMERO DOS

A. Se apercibe a la persona moral denominada [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La empresa [REDACTED] tramito la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una por una superficie de 25.000 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/1549 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Delegación de la PROFEPA el día 19 de octubre de 2017.

B. En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la **restauración** del sitio, (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de **(60 días hábiles)**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva numero 2).

La empresa [REDACTED] tramito la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 25.000 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/1549 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 19 de octubre de 2017

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 022/RN-FO/2017, de fecha 21 de marzo del 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0020-17.

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0023-19

ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **NINGUNA.**

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0037/2019 de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la empresa [REDACTED] ha dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 022/RN-FO/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0020-17, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. RN0037/2019 de fecha 13 de mayo del año dos mil diecinueve, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0023-19
ACUERDO DE CIERRE No. 014/RN-FO/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Lourdes Angélica Briones Flores".

C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES